



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETO N°67

ESTABLECIMIENTO

LICEO BICENTENARIO TECNOLÓGICO DE LA
ARAUCANÍA

2022

Nombre del Establecimiento	
Dirección	BALMACEDA429
Comuna	TEMUCO
Provincia	CAUTÍN
Región	NOVENA
Teléfono	452272668
RolBaseDatos	5567-0
Dependencia	DAEM
Área	TÈCNICOPROFESIONAL
NiveldeEnseñanza	MEDIA
Matrícula 2021	249 ESTUDIANTES

Presentación

El Liceo Bicentenario Tecnológico de la Araucanía de Temuco fue fundado el año 1974.

El establecimiento imparte las siguientes especialidades de la Modalidad Técnico Profesional: Mecánica Automotriz, Construcciones Metálicas; Construcción mención Edificación, Electricidad, Refrigeración y Climatización.

El Liceo Tecnológico de la Araucanía, busca entregar Técnicos Profesionales de Nivel Medio de alta formación práctica con competencias tecnológicas y sociales indispensables para ser provistos de habilidades sociales, culturales y profesionales para integrarse eficientemente al mundo laboral de nuestra región y del país; y/o continuar estudios superiores.

Para la elaboración de este reglamento se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Liceo Tecnológico de la Araucanía se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan **“Desarrollar un proceso de aprendizaje significativo; en que los estudiantes construyen sus propios saberes”**, y en su Visión, en que **“somos un liceo tecnológico, en donde nuestros estudiantes aprenden y desarrollan competencias desde su contexto y cosmovisión, permitiéndoles descubrir su potencial y alcanzar sus sueños”**.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO DELA ARAUCANÌA para la Enseñanza Media

TÍTULO I—ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento LICEO BICENTENARIO TECNOLÓGICO DE LA ARAUCANÍA, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de la plataforma web del establecimiento y/o física tanto para los estudiantes, apoderados y Docentes. La persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, éste reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula, a través de la plataforma SAE. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en la página web del Establecimiento.

Artículo 3. Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común odiferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa.

Título II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Establecimiento LICEO BICENTENARIO TECNOLÓGICO DE LA ARAUCANÍA considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

La evaluación debe ser un proceso continuo que considera:

- Llegar a una acertada valoración del aprovechamiento educativo de los estudiantes y obtener los datos necesarios para ayudarlos a orientar en su estudio y en la elección de su especialidad.
- Descubrir aptitudes e intereses específicos del estudiante para alentar y facilitar su desarrollo y realización.
- Valorar los métodos y procedimientos empleados, así como el ritmo del proceso pedagógico.
- Reconocer sus estilos de aprendizaje para orientar las actividades a desarrollar con los estudiantes.
- Determinar la adecuación del contenido de los programas y seleccionarlo de acuerdo con su valor formativo.
- Determinar en que medida se alcanzan los objetivos previstos en la programación educativa.
- Facilitar las relaciones de la comunidad educativa con las familias de los estudiantes y estimular la colaboración recíproca para los aprendizajes.

Artículo 5. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) **La Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas; serán medidos al menos cinco Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico Pedagógica. Los resultados de la evaluación diagnóstica no inciden en el promedio.

b) **La Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Las técnicas para desarrollar evaluación formativa en el LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO serán:

- Encuestas
- Observación directa
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán:(acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio y talleres
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas conceptuales.
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros

El Establecimiento LICEOBICENTENARIO TECNOLÒGICO DE LA ARAUCANÌA potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- Retroalimentación: Reforzamiento y seguimiento de aprendizajes durante el desarrollo de estos.
- Autoevaluación: el evaluador y el sujeto evaluado es la misma persona. Se lleva a cabo cuando el estudiante evalúa el trabajo que él mismo realizó. Por ejemplo: Auto-observación, técnicas de autoinforme e introspección, construcciones y ordenaciones personales.
- COEvaluación : La forma en que se lleva a cabo es asignar a los estudiantes de un curso la tarea de evaluar a un compañero, o a un grupo, que ha desarrollado una actividad (una exposición oral o un debate, por ejemplo). Se les entrega una rúbrica que contenga los parámetros que deben considerar. Para minimizar la posible asignación de puntajes demasiado altos, se sugiere pedir a los co evaluadores que justifiquen sus puntajes. En la calificación final, se puede incluir la coevaluación en un porcentaje de la nota final; el resto del porcentaje puede repartirse entre autoevaluación y heteroevaluación (del docente). Por ejemplo: Técnicas grupales y Focus group.
- Heteroevaluación: un agente evalúa el trabajo realizado por otra(s) persona(s). Es la más frecuente en la enseñanza formal y se desarrolla en el siguiente esquema: el agente evaluador es el profesor y el sujeto evaluado, los estudiantes. Por ejemplo: Tests, pruebas objetivas, examen convencional, encuesta, metodología observacional.

Además debe considerar los distintos tipos de contenidos:

- Conceptuales: Pruebas objetivas, exámenes, convencionales, encuesta.
- Procedimentales: Metodología observacional(directa e indirecta),portafolio

- Actitudinales: Encuesta, entrevista, construcciones y ordenaciones personales, técnicas introspectivas.

c) La **Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños (rúbricas, lista de cotejos, pauta de evaluación otros), trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades sobre la memorización de contenidos.

d) **Evaluación estandarizada**: Como una forma de monitorear el aprendizaje de los alumnos, el Establecimiento aplicará diversos instrumentos evaluativos en distintos momentos del año escolar, tales como: - Ensayos SIMCE en los niveles de 1° EM y 2° EM. El puntaje obtenido en estas evaluaciones se transformará en una nota, de acuerdo a una escala previamente conocida por los estudiantes. La mejor nota obtenida en estas evaluaciones durante el año, constituirá una calificación parcial para el segundo semestre en el nivel 1° EM en las asignaturas involucradas (Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales). En 2° EM el promedio de notas obtenido en las evaluaciones aplicadas durante cada semestre corresponderá a una calificación parcial para cada semestre del año en curso en las asignaturas involucradas (Lengua y Literatura, Matemática, inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias naturales). Los instrumentos respectivos serán diseñados por cada Departamento de Asignatura. - Ensayos PSU en los niveles de 3° EM y 4° EM. El puntaje obtenido en cada prueba se transformará en una nota, de acuerdo a una escala previamente conocida por los estudiantes. La nota obtenida en esta evaluación, constituirá una calificación parcial del semestre en curso en las asignaturas involucradas (Lenguaje y Comunicación, Matemática). Los instrumentos respectivos por cada Departamento de Asignatura.

e) **Re-enseñanza y 80%**: Para garantizar que ningún estudiante se nos quede atrás, se realizarán procesos de nivelación, donde se aplicarán evaluaciones de Re-enseñanza en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática, la que será calificada en el proceso final de la re-enseñanza realizada por el docente. Sin embargo, los estudiantes que presenten NEE ya sean transitorios o permanentes, se les aplicará un porcentaje de hasta un 60%.

Artículo 6. El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, continua y oportuna; en el cual el docente refuerza los aprendizajes con un seguimiento constante durante todo el desarrollo de estos y profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Lluvia de ideas
- b) Preguntas directas
- c) Rúbricas
- d) Lista de cotejo
- e) Cuaderno de seguimiento de progreso
- f) Retroalimentación de resultados de instrumentos evaluativos.

Artículo 7. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a los siguientes aspectos según las distintas unidades de estudio en las asignaturas o módulos. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

DISEÑO DE EVALUACIÓN_

_____ (semestral o anual) C

URSO:.....

1° Presentar la referencia curricular de cada Unidad, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;

2° Una propuesta de evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes;

3° propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes; y

4° Propuestas de evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

5° Finalmente, resumen de las ponderaciones sugeridas para las evaluaciones sumativas.

Artículo 8. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 9. Las y los alumnos podrán tener hasta dos evaluaciones (orales o escritas) con nota directa al Libro de Clases (calificaciones parciales) el mismo día, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%, realizando previamente adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015. Cuando corresponda una evaluación estandarizada no se podrá programar ninguna otra evaluación. Se exceptúan aquellas instancias de evaluación que correspondan a entrega de trabajos previamente asignados, trabajos realizados en clases o de carácter acumulativo.

Artículo 10. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura o Módulo del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas o Módulos que dicho plan contempla.

Artículo 11. Las situaciones evaluativas se implementarán dentro del horario regular de la asignatura o Módulo.

Si una situación evaluativa requiere más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. Con

todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del periodo contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Artículo 12. Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, calendarizada con anticipación, teniendo esta una causa justificada, el profesor de la asignatura y/o módulo registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación. Las causas justificadas son:

1 – Si la ausencia corresponde a enfermedad o imprevisto de fuerza mayor, justificada por el apoderado ante Inspectoría General, unidad que deberá informar al profesor correspondiente y a la Unidad Técnica Pedagógica, quien fijará una nueva fecha de evaluación.

2 – Cuando un estudiante no asista a un proceso evaluativo programado con anticipación, deberá ser el apoderado o el apoderado suplente, quien justifique personalmente su ausencia, siguiendo el conducto regular, para que el profesor del subsector sea informado y re programe la evaluación pendiente, manteniendo los niveles de exigencia.

3 – En el caso que no participe de un trabajo grupal por inasistencia a clases, será el profesor quien determine las condiciones y formas de aplicar otra instancia evaluativa.

4 – Si al término del semestre algún alumno (a) presenta situación de notas pendientes por casos justificados, la Unidad Técnica Pedagógica, fijará un calendario especial, para regularizar estas situaciones pendientes.

Todas las situaciones anteriores serán informadas a los docentes por Inspectoría General y/o UTP, según corresponda.

Artículo 13. Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entrega un trabajo, o estando en el colegio no ingresa a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a la Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado, donde se acordará nueva fecha de aplicación con un nuevo instrumento de evaluación.

Artículo 14. Una vez al mes y en reuniones de apoderados, el profesor jefe informará del avance y logros académicos y disciplinarios de sus pupilos(as) con el fin de:

1 – Establecer vínculos entre Apoderado- Profesor Jefe y Establecimiento Educacional, en torno a los resultados de los aprendizajes alcanzados por los alumnos (as), valorando y estimulando su dedicación y perseverancia en el estudio.

2 – Empezar en conjunto acciones remediales que permitan al alumno (a) superar niveles de aprendizajes no logrados.

Artículo 15. En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto a la Unidad Técnico Pedagógica, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito de esto en la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 16. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes con NEE.

Artículo 17. El Liceo Bicentenario Tecnológico de Temuco evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio o permanente. Para tales efectos el establecimiento cuenta con un equipo de apoyo multidisciplinario (PIE).

Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con “Necesidades Educativas Especiales” (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante. De todas formas con estos estudiantes se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2010 y Decreto N°83 del 2015, que se refieren a ello.

Artículo 18. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a) Adecuaciones curriculares.
- b) Bajar el porcentaje de exigencia de la evaluación.
- c) Entregar apoyo personalizado por parte de Profesores jefes, profesores de asignatura, profesores de apoyo, UTP, equipo de convivencia escolar y otros apoyos externos.
- d) Retroalimentar continuamente los aprendizajes.
- e) Re-enseñanza y 80%: para garantizar que ningún estudiantes se nos quede atrás, se realizarán procesos de nivelación, donde se aplicarán evaluaciones de Re-enseñanza en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática, la que será calificada en el proceso final de la re-enseñanza realizada por el docente. Sin embargo, los estudiantes que presenten NEE ya sean transitorios o permanentes, se les aplicará un porcentaje de hasta un 60%.

Artículo19.La planificación de los procedimientos de Evaluación Diferenciada, será de responsabilidad del profesor o profesores del sector, subsector o módulo involucrado, Profesoras diferenciales, Coordinadora PIE y la Unidad Técnica Pedagógica.

TÍTULO IV – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo20. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) con al menos una semana de anticipación, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP. Indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Instructivo a comienzo de año
- b) Plataforma digital Lirmi

Artículo 21. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Entrega de calendario de evaluaciones en reuniones de apoderados.
- b) En reuniones de apoderados mensualmente
- c) En la página Web del establecimiento.

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de notas (evaluaciones), habrá así: notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Artículo 22. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases, atención y/o entrevistas de apoderados que no asistan a reunión ya sea con profesor jefe o docente de la asignatura, en la plataforma Lirmi

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

Título V. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

Artículo 23. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO como calificación a la expresión numérica o de concepto del logro de los aprendizajes de los estudiantes, previamente calendarizadas y conocidas por los estudiantes.

Los docentes del LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 24. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docente se informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura o Módulo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 40%
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 50% para evaluación remota.
- c) En el caso de Asignaturas o Módulos que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) Se enseñará a las y los estudiantes a interpretar las ponderaciones.

Artículo 25. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

Las calificaciones se registrarán en el libro de clases y sistema digital My school en un plazo no superior a 15 días después de realizada la evaluación. **La cantidad mínima de 2 notas respaldadas**

con las evaluaciones de proceso que el Profesor ha realizado con sus alumnos y un máximo de 6 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura o módulo y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):

- Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- Deberán tener significado (comunicar información útil).
- Deberán apoyar el aprendizaje continuo.

Criterios para la ponderación y calificación final anual:

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (evidencia más reciente del aprendizaje).

La difusión de los resultados y la retroalimentación son fundamentales para el estudiante y para su proceso de enseñanza aprendizaje, pues mediante la socialización de los resultados con el grupo, se logra que los estudiantes tomen conciencia de sus logros y errores. El docente debe destinar una clase a comentar con sus estudiantes la pauta de corrección, los errores más frecuentes, las modificaciones de puntaje (si es que las hubo) o cualquier otro aspecto que los convoque a expresar sus opiniones sobre lo que pensaron o analizaron al contestar de manera incorrecta una determinada pregunta.

No se podrá aplicar una prueba o procedimiento de evaluación sin que los estudiantes conozcan la calificación obtenida anteriormente.

Artículo 26. Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo antes del 15 de marzo de cada año, o diez días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 27. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigir y custodiar los documentos a su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 28. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

Artículo 29: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Básica (Ed. Media)

Artículo 30: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 31. La calificación de Religión se registrará en el libro de clases con los conceptos:

- a) "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) "Insuficiente", no logra la tarea.

Artículo 32. Las calificaciones de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 33. En las asignaturas o módulos de libre disposición, se traducirá a una calificación final, que deberá ser colocada como nota parcial en algún subsector o módulo a fin.

Artículo 34: La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 35: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue al inicio de cada semestre lectivo.

Artículo 36. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales: correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura o módulo del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Semestral: correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas o módulos que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Promedio Final Anual: No se administra examen final, la nota final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, las que se registran en el libro de clases, certificados y actas de notas.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 37. Las calificaciones de los alumnos se registrarán en el Libro de Clases, indicándose en el registro de materia, la fecha y el objetivo, contenido o actividad desarrollada.

Artículo 38. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en los argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 39. EVALUACIÓN REMOTA EN CASO DE PANDEMIA: En el caso la situación evaluativa tendrá la exigencia mínima de un 50% ; donde los docentes del LICEO BICENTENARIO TECNOLÓGICO debe brindar las suficientes oportunidades de aprendizaje, para que cada estudiante demuestre el logro de los Objetivos de aprendizaje, especialmente cuando se realice una evaluación sumativa y se otorgue una calificación. Los docentes y los diferentes estamentos del Liceo Bicentenario Tecnológico buscarán todas las alternativas posibles del contacto con los estudiantes para la entrega de material pedagógico, para su posterior retroalimentación y evaluación. Las alternativas de evaluación pueden ser talleres, evaluaciones formativas, videos grabados (aula invertida) las que pueden ser entregadas a través de: clases on line, On drive, correo electrónico, Redes sociales o entrega de material impreso. El establecimiento debe dejar evidencia del contacto con el estudiante.

Título VI. De la Promoción

Artículo 40. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Serán considerados como criterios para asistencia, si el estudiante presenta certificados médicos y/o profesionales de la salud o profesionales idóneos que justifiquen sus inasistencias, certificados laborales, factores socioeconómicos que impiden que asista a clases previo informe elaborado por asistente social. Así también situaciones de fuerza mayor previamente justificado por el apoderado y con el compromiso de retomar los contenidos que estén atrasados.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, El o la jefe UTP, profesor jefe, Profesor de asignatura y comunicados al estudiante y su apoderado titular de manera oportuna

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio menor a 5,0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter de liberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 41. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas o módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final.

TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 42. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el LICEO BICENTENARIO TECNOLÒGICO de Temuco proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el Profesor(a) o Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 43. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, al menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, considerando los siguientes criterios para la promoción o repitencia de una o un estudiante:
 - Si el estudiante es repitente (ya que este factor representa un riesgo de deserción escolar)
 - Adaptación a la repitencia (ya que repitencia está ligada a la desmotivación y desgano por estudio)
 - Informes de personalidad.
 - edad del estudiante.
 - Consideraciones de origen familiar.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Artículo 44. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 45. El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan de reforzamiento pedagógico, contemplará al menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Diagnóstico
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

Artículo 46. Las estrategias que debe incorporar el acompañamiento pedagógico en el LICEO TECNOLÒGICO SON:

- a) Plan que oriente a la familia
- b) Tutoría

Artículo 47. Las profesionales que implementarán el acompañamiento pedagógico son:

- a) Unidad Técnico Pedagógica.
- b) Encargado profesor contratado SEP
- c) Psicopedagogía
- d) Estudiantes en prácticas
- e) Considerando las necesidades del estudiante.

TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 48. De acuerdo a lineamiento del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 49. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y no aventajados respecto del curso al que pertenecen.

Artículo 50. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento

- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

1) Alumnas en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitieron el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N°67.

2) Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

3) Alumnos con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

4) Alumnos con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos en servicio militar.
- Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Alumnos que trabajen.
- Alumnos con enfermedades crónicas
- Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Certificación militar
- Contrato de trabajo o afín.
- Documento judicial.

5) Alumnos con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de éste último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

6) Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha.

Artículo 51. El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, plagio trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado ya la Unidad Técnico Pedagógica. Dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera son las siguientes:

a) La primera medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
- Interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- Otros medios.

b) Segunda medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 52. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 53. Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo 54. Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Científico Humanista, Artística o de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

Artículo 55. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento.

TÍTULO IX-

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 56. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 57. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del Ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

Artículo 58. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Directora o el Director informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y de la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Directora o el Director.

Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderarán la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quien estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutoria sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del Instituto, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Cargo	Nombrey Rut	Firma.
SostenedorDAEM Temuco	JACQUELINE BURDILES ESPINOZA	
Director	Cecia Carrasco Rivera	
Representante consejo deprofesor es	Mirna Sandoval Morales 7.080.178-7	
Presidente Centro de padres.	9.379.391-9	
Representante Asistente deEducació n	Luzvenia Cifuentes Rivera12.02 1.366-0	
Representante Centro de estudiantes Brayhan Camero	21.283.964-7	

--	--	--

Temuco, Mayo de 2022